

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR- FONVISOCIAL		Versión	02
			CÓDIGO	FONVISOCIAL-F-015
			VIGENCIA	02/01/2013
	RESOLUCIÓN		Página 1 de 4	

RESOLUCIÓN No. 1155 - - -

DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR LA QUE SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026”

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – FONVISOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Funciones de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Valledupar – FONVISOCIAL pretende desarrollar el proyecto de Vivienda de interés prioritario denominado Unidad Inmobiliaria Parque AZUL; dado que es su fin misional la aplicación de las políticas públicas en materia de vivienda social de la Alcaldía de Valledupar, en el contexto urbano y rural.

Que esencialmente el proyecto contempla la implementación de 70 soluciones habitacionales tipo Vivienda de Interés Prioritario (VIP) bifamiliares de dos (2) pisos, mediante el desarrollo de la Urbanización Parque Azul, a modo de intervención pública orientada a contribuir a la reducción del déficit habitacional cuantitativo en el municipio de Valledupar, Cesar, para responder a las necesidades generales de familias vulnerables radicadas en el ente territorial.

Que el proyecto contempla los estudios, diseños, la compraventa, la construcción, titulación y entrega de viviendas con obras de urbanismo incluidas, bajo un esquema de financiación mixto que incorpora un subsidio municipal en especie representado en el aporte del lote por parte de FONVISOCIAL, complementado con el aporte inicial de los hogares adquirentes y el acceso a crédito hipotecario individual, garantizando el cierre financiero de cada unidad habitacional.

Que la satisfacción de esta necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad para la vigencia 2026.

Que el operador del proyecto será el responsable de asumir todos los costos asociados a la ejecución del mismo, por lo que FONVISOCIAL necesita adelantar un proceso de selección de contratista idóneo, capaz y adecuado para su implementación.

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR- FONVISOCIAL	Versión	02
		CÓDIGO	FONVISOCIAL-F-015
		VIGENCIA	02/01/2013
		Página 2 de 4	
	RESOLUCIÓN		

Que, atendiendo a las justificaciones dadas en el estudio previo de conveniencia y oportunidad del contrato a celebrar, para la escogencia del contratista se debe adelantar un proceso de licitación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, atendiendo a la naturaleza y la cuantía estimada del futuro contrato.

Que el 31 de agosto de 2026, FONVISOCIAL publicó en el SECOP II y en la página web de la entidad, entre otros documentos, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios y documentos previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus matrices, anexos y formatos, entre los cuales se encuentra el proyecto de minuta del proceso de contratación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es seleccionar un contratista para “la APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BIFAMILIARES PARA DISMINUIR EL DEFICIT HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, se les dio traslado durante diez (10) días hábiles, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación tuvieran la oportunidad de presentar observaciones y sugerencias frente a ellos; surtiéndose la etapa de borrador del proceso licitatorio.

Que durante dicho tiempo de traslado del proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, no se presentaron observaciones ni sugerencias frente a ellos.

Que, dado que no se tiene un presupuesto oficial estimado del proceso de contratación, no es factible limitar la convocatoria pública a Mipymes nacionales.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, *“La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección...”*

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR- FONVISOCIAL	Versión	02
		CÓDIGO	FONVISOCIAL-F-015
		VIGENCIA	02/01/2013
		Página 3 de 4	
RESOLUCIÓN			

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del siguiente proceso de selección de contratista con radicación No. LP-001-2026:

a) **Objeto:** APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO BIFAMILIARES PARA DISMINUIR EL DEFICIT HABITACIONAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

b) **Modalidad de selección:** Licitación Pública.

c) **Cronograma:** Los plazos en los que se llevarán a cabo las diferentes etapas y procedimientos subsiguientes del proceso son los que se observan en el Anexo 2 publicado en el SECOP II.

d) **Lugar donde se pueden consultar los documentos del proceso:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados, en medio magnético, en el SECOP II.

e) **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal:** EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA **NO TIENE UN VALOR ESTIMADO, POR TANTO, CARECE DE PRESUPUESTO OFICIAL.**

No obstante, para el establecimiento de rangos aceptables para la acreditación de los indicadores financieros de valor absoluto, para el compromiso de obtener un cupo crédito de una entidad financiera; y, para la acreditación de experiencia, se tomará como un valor base la suma de ONCE MIL TREINTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.030.701.500).

A su vez, para efectos de la toma de garantías, del establecimiento del umbral para determinar la aplicación de Acuerdos Comerciales y del cálculo de la capacidad residual de contratación, se tomará como valor base la suma de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.056.128.000), correspondiente al valor comercial del lote que aportará FONVISOCIAL.

A pesar de que el valor del contrato es indeterminado en esta etapa del proyecto, lo cierto es que es determinable al final de su ejecución. La contraprestación del contratista será el producto de la venta de las viviendas que diseñe y construya.

Calle 16 No. 8-25 Centro Teléfono 574 52 99 fonvisocial@valledupar-cesar.gov.co

Nit: 800-124740-7 www.fonvisocial.gov.co

 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR- FONVISOCIAL	Versión	02
		CÓDIGO	FONVISOCIAL-F-015
		VIGENCIA	02/01/2013
		Página 4 de 4	
RESOLUCIÓN			

Dado que la cuantía de la presente contratación es indeterminada, y además, atendiendo al hecho de que el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será financiadas en su totalidad por el contratista, La Entidad no asignó recursos al proyecto y por ende, no emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocase a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y EVALUACION DE OFERTAS, estará conformado por los profesionales que ocupen los cargos de SUBGERENTE DE PLANEACIÓN, SUBGERENTE FINANCIERO y SECRETARIO GENERAL de FONVISOCIAL, conforme con lo dispuesto en el Manual de contratación de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar- Cesar, a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

GABRIEL HERNANDO PINEDA ARREGOCES
 Gerente.

Revisó	Revisó	Proyectó
Deiner David Gonzalez Rodriguez	Maria Ines Arce E.	Jessica Calderón
Abogado contratista	Prof. Univ. – Sec. General	Abog. Contratista